

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 14 de 2022

REF: N° 1100140030782020-00891-00

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación por aviso allegada por la parte actora, por cuanto se debía remitir primero a lo ejecutados la notificación personal dispuesta en el artículo 291 del C. G. del P., cumplido el lapso dispuesto por el legislador sí podía proceder con la comunicación por aviso.

Se tiene por notificado a **Luis Alberto Rojas Varela** de forma personal conforme al acta de fecha 29 de octubre de 2021, obrante en el archivo digital 011. Adicionalmente, se tiene por notificados a **Lady Johanna Martínez Gómez y Helvis Hanz Barinas Saavedra** del mandamiento de pago por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., de acuerdo con el poder militante en el archivo 013 y 016, la cual se entiende surtida a partir de la notificación por estado de este proveído. Se reconoce personería al abogado **Edwin Antonio Cuervo Valbuena**, en calidad de apoderado judicial de todos los demandados, en los términos y para los fines descritos en los mandatos allegados En consecuencia, por secretaría contabilícense el término previsto en los artículos 91 y 442 Ib. Vencido el lapso anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo. Téngase en cuenta que los ejecutados presentaron recurso de reposición contra el mandamiento de pago, del cual ya se corrió traslado. Vencido el traslado de la demanda ingrese el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

629f256a84b38c25579b370981b4a30e2832b449d34cfb381f1390407c3a47c

Documento generado en 13/03/2022 03:22:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**